



Ciudad de México, 30 de noviembre de 2020

Mtro. Rodrigo Cervantes Laing

Director General de Presupuesto y Contabilidad
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Presente

INFORME ANALÍTICO DE AUDITORÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría 2020, aprobado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se presenta el informe de la auditoría de seguimiento DED/2020/27, relativa al “Seguimiento a las recomendaciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación en la revisión 4 GB, Gestión Financiera”.

I. ANTECEDENTES

Con los oficios CSCJN/DGA/DED/384/2020 y CSCJN/DGA/DED/385/2020, ambos del 22 de septiembre de 2020, el Contralor comunicó las órdenes de auditoría para practicar una auditoría relativa al “Seguimiento a las recomendaciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación en la revisión 4GB correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública 2017”.

Mediante oficio OASF/0235/2019 del 21 de febrero de 2019, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) notificó el informe individual de auditoría, derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2017, en términos de los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, 11, 15, 36, 39 y 40, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el cual contiene 9 recomendaciones.

A fin de atenderlas, este Alto Tribunal remitió a esa Entidad de Fiscalización Superior información y documentación proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) en su carácter de coordinadora de la Oficialía Mayor para atender los trabajos de dichas revisiones, como a continuación se enlista:

Oficio de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		Fecha de recepción de la ASF	No. de Oficio de la DGPC para atender las recomendaciones
No. de oficio	Fecha		
CSCJN/DGA/352/2019	15-abril -2019	15-abril -2019	DGPC-04-2019-1203
CSCJN/DGA/678/2019	12-julio-2019	15-julio-2019	DGPC-07-2019-2202 DGPC-07-2019-2263
CSCJN/DGA/694/2019	08-agosto-2019	08-agosto-2019	DGPC-08-2019-2359
CSCJN/DGA/1041/2019	12-diciembre-2019	13-diciembre 2019	DGPC-08-2019-2359
CSCJN/DGA/25/2020	9-enero-2020	13-enero-2020	DGPC-12-2019-4036

Mediante oficio OAESII/0716/2020 del 12 de febrero de 2020 el Auditor Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, notificó el estado de trámite de las acciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, con el que se informó a este Alto Tribunal que de las nueve recomendaciones correspondientes a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017, dos se encontraban con el estado de “atendidas” y las siete restantes como “concluidas sin implementar”.

Cons.	Ejercicio fiscal	Número de recomendaciones emitidas	Situación a 2020
1	2017	2017-0-03100-15-0004-01-001	Atendida
2		2017-0-03100-15-0004-01-002	Concluida sin implementar
3		2017-0-03100-15-0004-01-003	Atendida
4		2017-0-03100-15-0004-01-004	Concluida sin implementar
5		2017-0-03100-15-0004-01-005	Concluida sin implementar
6		2017-0-03100-15-0004-01-006	Concluida sin implementar
7		2017-0-03100-15-0004-01-007	Concluida sin implementar
8		2017-0-03100-15-0004-01-008	Concluida sin implementar
9		2017-0-03100-15-0004-01-009	Concluida sin implementar

De igual forma, a través de correos electrónicos de fechas 22 septiembre y 12 de noviembre de 2020, el personal encargado del seguimiento de las recomendaciones de la SCJN en la ASF, informó el resultado del análisis de la documentación e información proporcionada con motivo de la atención de las recomendaciones, derivado de lo anterior, las siete recomendaciones continúan con un estado de “concluidas sin implementar”

II. OBJETIVOS

II.1 Objetivo general.

Verificar la oportuna y eficiente implementación de las siete recomendaciones promovidas por la ASF que se encuentran con estado de “concluidas sin implementar” con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2017.

II.2 Objetivo específico.

1. Verificar que la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) y la DGPC implementaron las acciones necesarias para atender las recomendaciones determinadas por la ASF.

III. ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la información generada que acreditó el avance en el desarrollo e implementación de las acciones y medidas llevadas a cabo por las áreas administrativas responsables de su implementación.

La presente auditoría comprendió las siete recomendaciones que a 2020 se encontraban con estado de “concluidas sin implementar” las cuales se integran como sigue:

Cons.	Ejercicio fiscal	Número de recomendaciones emitidas	Situación a 2020
1	2017	2017-0-03100-15-0004-01-002	Concluida sin implementar
2		2017-0-03100-15-0004-01-004	Concluida sin implementar
3		2017-0-03100-15-0004-01-005	Concluida sin implementar
4		2017-0-03100-15-0004-01-006	Concluida sin implementar
5		2017-0-03100-15-0004-01-007	Concluida sin implementar
6		2017-0-03100-15-0004-01-008	Concluida sin implementar
7		2017-0-03100-15-0004-01-009	Concluida sin implementar

IV. RESULTADOS

1. Verificar el avance en la implementación de las acciones necesarias para atender las recomendaciones determinadas por la ASF.

Resultado 1

Honorarios.

DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN	EVALUACION ASF 12 noviembre 2020
Con cargo en las partidas núms. 12101 "Honorarios" y 13202 "Aguinaldo o gratificación de fin de año", la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) registró erogaciones por 10,338.0 miles de pesos y 1,478.3 miles de pesos, respectivamente, correspondientes al pago de las percepciones de 139 prestadores de servicio contratadas en el ejercicio de 2017 bajo el régimen de honorarios, de los que se identificó que el monto del Impuesto Sobre la Renta por 2,004.2 miles de pesos, que debió ser con cargo a los citados prestadores fue absorbido por la SCJN, toda vez que dicho impuesto fue considerado por la entidad fiscalizada como una percepción, es decir, el monto de los honorarios fue piramidado a efecto de recibir neta su percepción, sin que se proporcionara la autorización correspondiente. Por otra parte, no se pudo comprobar que el monto de los Honorarios fuera congruente con las actividades encomendadas al prestador del servicio y de acuerdo con los límites autorizados para el personal de estructura en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con un tabulador para el personal de honorarios, respecto de lo cual la SCJN informó que las contrataciones obedecieron a necesidades específicas de diversas áreas de ese Alto Tribunal, cuyos montos se establecieron en función de los servicios contratados.	2017-0-03100-15-0004-01-002 Para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice las acciones necesarias a fin de que el Impuesto Sobre la Renta generado por el pago de las remuneraciones del personal contratado bajo el régimen de honorarios sea cubierto por dicho personal y no con recursos presupuestales de ese Alto Tribunal.	"A pesar de que remitieron oficios de autorización de contratos de prestación de servicios con los que se demuestra el salario a pagar, asimismo, remitió CFDI de los pagos realizados a los prestadores de servicios en formato PDF y XML; sin embargo, no remitió documentación con la que acredita que se realizaron las acciones necesarias que demuestren que las retenciones del ISR, sean cubiertas por el personal y no con recursos de este Alto Tribunal, por lo que se determina dar por concluida sin implementar la presente acción".

Atención a la ASF

Con oficio CSCJN/DGA/352/2019 del 15 de abril de 2019, la Contraloría remitió a la ASF, la información que la DGPC proporcionó mediante diverso DGPC-04-2019-1203 y sus anexos DGRH/081/2019 y DGRH/SGADP/DRL/377/2019, ambos de la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) para atender la recomendación:

A través del oficio DGRH/081/2019 se indicó lo siguiente:

[...]

Sobre el particular se precisa que conforme a la normativa aplicable a este Alto Tribunal, la contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios, invariablemente es autorizada por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por el Comité de Gobierno y Administración; dicha autorización es establecida en montos brutos, consecuentemente el monto de los contratos también se establece en dichos términos, por lo que este Alto Tribunal no lleva a cabo la "piramidación" del monto de los honorarios y por tanto no absorbe el costo del ISR.

Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/377/2019, se proporcionó lo siguiente:

En relación a la recomendación 2017-0-03100-15-0004-01-002, me permito acompañar a la presente copia certificada de las autorizaciones tanto del Comité de Gobierno y Administración como del Oficial Mayor para prorrogar diversos contratos de honorarios asimilables a salarios del ejercicio fiscal 2017."

Con oficio CSCJN/DGA/678/2019 del 12 de julio de 2019, se envió a la ASF copia simple del diverso DGPC-07-2019-2202 y su anexo DGRH/SGADP/DRL/583/2019 de la DGRH, con el que se entregó la documentación complementaria y se informó lo siguiente:

[...]

Me permito anexar al presente un CD que contiene los archivos CDFI de los pagos realizados a cada prestador de servicios profesionales, tanto en el archivo PDF como XML, con el cual demuestra que se retiene el impuesto Sobre la Renta y se pagan sus ingresos una vez descontado dicho impuesto.

[...]"

En alcance al oficio anterior, se remitió el diverso CSCJN/DGA/694/2019, del 8 agosto de 2019 y su anexo DGPC-08-2019-2359 de la DGPC, acompañado de un disco compacto, en el cual se concentró la información y documentación debidamente certificada.

Conclusión

De la revisión llevada a cabo a la información antes citada, así como, al resultado de la última evaluación a la documentación realizada por la ASF, el 12 de noviembre de 2020, la DGRH deberá acreditar que se realizaron las acciones necesarias que demuestren que las retenciones del ISR, sean cubiertas por el personal y no con recursos de este Alto Tribunal.

Resultado 2

Dotación de gasolina.

DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN	EVALUACION ASF 12 noviembre 2020
<p>Con cargo en la partida núm. 26103 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos de las diversas unidades responsables", se erogaron 3,169.5 miles de pesos por la "Compra de Vales para el Suministro de combustible, mediante el Concurso Público Sumario núm. CPSI/DGRM/DS/001/2017. Cabe señalar que no obstante que en las medidas de austeridad 2017, se estableció el analizar e instrumentar nuevas prácticas administrativas que permitieran fortalecer los mecanismos de registro y control de la dotación de vales de gasolina para los vehículos oficiales, a efecto de garantizar su utilización exclusivamente para las actividades de carácter laboral, con la finalidad de lograr reducciones de gasto, la entidad fiscalizada continúa con la práctica de dotar vales de gasolina en papel y llevar su control y comprobación de su distribución mediante la elaboración de "Bitácoras de comprobación"; por lo que no se ha considerado la conveniencia de contratar el servicio de dotación de combustible mediante la utilización de tarjetas electrónicas, lo que permitiría identificar de manera pronta y expedita el consumo de gasolina individual por cada vehículo que conforma el parque vehicular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por otra parte, se identificó que la norma denominada "Suministro, control, supervisión y comprobación de vales de gasolina", no considera la realización de estudios para determinar las necesidades reales de combustible de cada una de las unidades responsables, a efecto de asignar un monto fijo a cada una de ellas.</p>	<p>2017-0-03100-15-0004-01-004</p> <p>Para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación fortalezca los mecanismos de control y registro de la dotación de gasolina a sus vehículos oficiales, a efecto de garantizar que sean utilizados exclusivamente para las actividades de carácter laboral y, con ello, reducir el gasto; asimismo, para que se evalúe la conveniencia de contratar el servicio de dotación de combustible mediante la utilización de tarjetas electrónicas que permitan identificar, de manera pronta y expedita, el consumo de gasolina por vehículo que conforma su parque vehicular.</p>	<p>"La entidad fiscalizada presentó el Contrato abierto número SCJN/DGRM/DABC-016/07/2019 del que se llevó a cabo un procedimiento de licitación para la contratación del servicio de dotación de combustible para los automóviles de servicio de este Alto Tribunal con la modalidad de tarjeta electrónica, mediante un Concurso de Invitación Pública Nacional CIP/SCJN/DGRM-DABC/005/2019 denominado "Compra de vales y tarjetas electrónicas con chip para el suministro de combustible (gasolina y diésel) mediante contrato abierto"; sin embargo, no presentó documentación que demuestre la implementación de dichas tarjetas electrónicas a efecto de garantizar que la dotación de gasolina a sus vehículos sea utilizado exclusivamente para las actividades de carácter laboral y, con ello, reducir el gasto; asimismo, permitan identificar, de manera pronta y expedita, el consumo de gasolina por vehículo que conforma su parque vehicular".</p>

Atención a la ASF

Con oficio CSCJN/DGA/352/2019 del 15 de abril de 2019, se remitió a la ASF copia simple del diverso DGPC-04-2019-1203 y su anexo DGRM/1000/2019, con el cual la DGRM informó lo siguiente:

Atendiendo a la recomendación de la Auditoría Superior de la Federación, está por iniciarse un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de dotación de combustible para los automóviles al servicio de este Alto Tribunal mediante la modalidad de tarjeta electrónica.

Se considera que para el segundo semestre del año en curso se estén utilizando las tarjetas electrónicas para todos los coches de servicio, lo cual permitirá fortalecer los mecanismos de control y registro de la dotación de combustible.

Mediante documento CSCJN/DGA/678/2019 del 12 de julio de 2019, se envió copia simple del diverso DGPC-07-2019-2202 y DGPC-07-2019-2263, así como los siguientes oficios:

DGRM/2482/2019:

[...]

Se informa que se llevó a cabo el Concurso por Invitación Pública Nacional CIP/SCJN/DGRM-DABC/005/2019 denominado “Compra de Vales y tarjetas electrónicas con chip para el suministro de combustible (gasolina y diésel) mediante contrato abierto”.

El 2 de julio del año en curso, se emitió el fallo del concurso en comento, adjudicándole a la empresa Efectívale, S.A. de R.L. de C.V.

El 15 de julio de la presente anualidad se estarán recibiendo en esta Dirección General las tarjetas electrónicas para su posterior implementación.

Entre los beneficios y mecanismo de control que se obtendrán con la utilización de las tarjetas electrónicas destacan los siguientes:

- *Acceso a todos los datos de cada transacción en tiempo real (reportes y estado de cuenta vía internet).*
- *Consumos y eficiencia de cada vehículo.*
- *Capacidad de realizar un seguimiento y control de los gastos principales de combustible.*
- *Los fondos asignados son utilizados específicamente para lo cual fueron destinados.*

[...]”

DGRM/2579/2019:

[...]

Se envía copia de la Propuesta Técnica presentada por la empresa Efectívale, S. de R.L. de C.V., en la cual se describen los beneficios que se obtendrán con la implementación de la dotación de combustible mediante tarjetas electrónicas.

De igual forma, se anexa copia del contrato ordinario abierto núm. SCJN/DGRM/DABC-016/07/2019 que al día de hoy se encuentra en proceso de formalización.

Por último, se ratifica que, durante el mes de julio del presente año, se estarán recibiendo las tarjetas electrónicas en esta Dirección General.

[...]

En alcance a lo anterior, se remitió el oficio CSCJN/DGA/694/2019, del 8 agosto de 2019, con el cual se proporcionó copia simple del diverso número DGPC-08-2019-2359 de la DGPC, acompañado de un disco compacto, en el cual se concentró la información y documentación debidamente certificada.

Seguimiento

Con oficio CSCJN/DGA/DED/438/2020 del 19 de octubre de 2020, se solicitaron a la DGRM, los procedimientos de contratación para la dotación de gasolina durante 2020, proporcionando el contrato abierto SCJN/DGRM/DPS-005/03/2020 del 6 de mayo de 2020, para la prestación del servicio de suministro de combustible, a través de tarjetas electrónicas.

Respecto a las medidas de seguridad, la DGRM, en el oficio DGRM/SGC/DPC/1446/2020 del 10 de noviembre de 2020, indicó lo siguiente:

“Las medidas de seguridad se encuentran detalladas en la CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO, en el apartado de CARACTERÍSTICAS MINIMAS DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS CON CHIP, así como en la propuesta técnica que se encuentra integrado al instrumento contractual en el numeral 2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. (se anexa contrato y propuesta técnica.”

Dichas medidas se refieren a:

“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas, que la “Suprema Corte” contrata, y el “Prestador de Servicios” presta, conforme lo siguiente:

[...]

Características operativas mínimas de las tarjetas electrónicas con chip:

Material	Las tarjetas electrónicas están elaboradas con un material plástico semirrígido resistente que impide su rápido deterioro en condiciones normales de uso, durable y resistente.
Chip	Las tarjetas electrónicas contienen un chip, que permiten al momento de la carga, proporcionar los datos al sistema y que contenga las opciones de control y administración remota del servicio.
Número de referencia	Las tarjetas electrónicas cuentan con un número de referencia (número de tarjeta único e irrepetible con el que se pueden ubicar las transacciones que se realicen, mismo que se imprime en la tarjeta.
Vigencia	Las tarjetas electrónicas serán vigentes como mínimo durante la vida del contrato.
ID o NIP	Las tarjetas electrónicas cuentan con un número de identificación personal ID o NIP (firma electrónica) que es utilizado por el usuario al momento de la transacción, el cual es personalizado, confidencial, restrictivo e intransferible, será entregado a la Administradora del contrato con la entrega de las tarjetas electrónicas.
Datos de vehículo	Personalizar las tarjetas electrónicas, tendrán de manera impresa los datos del vehículo al que fue asignada, como mínimo los siguientes datos: SCJN, número de tarjeta (debe ser único por cada vehículo) y serie y/o placas.
Ticket	Cuentan como mínimo: el domicilio de la estación del servicio, día, mes y año, hora y número de la transacción, así como el número de tarjeta electrónica, datos del vehículo como placas, kilometraje ingresado en la terminal punto de venta, tipo de combustible, precio de combustible, monto del consumo y saldo después de la carga de combustible.
Asesoría	Efectivale S. de R.L. de C.V. cuenta con la infraestructura necesaria para proporcionar la atención suficiente y soporte técnico que se requiera.
Estado de Cuenta	Efectivale S. de R.L. de C.V. proporcionará electrónicamente cada mes en forma detallada todas las operaciones que se realicen por concepto de la compra de combustible, en un estado de cuenta que contenga como mínimo: número de referencia, lugar de la carga de combustible, compra en litros e importe y fecha de la transacción, placas, número de serie con la finalidad de que el área usuaria cuente con los datos más relevantes para su validación.
Cobertura	Las tarjetas electrónicas tienen aceptación en toda la República Mexicana, al igual que los tramos carreteros del territorio nacional. Efectivale S. de R.L. de C.V. cuenta con una representación mínima en la Ciudad de México y Zona Metropolitana de 250 estaciones afiliadas.
Productos	Adquisición de Combustible (gasolina y diésel)
Medidas de seguridad	<p>Las necesarias que minimicen la posibilidad de falsificación.</p> <p>Las tarjetas electrónicas que ofrece Efectivale S. de R.L. de C.V. cuentan con medidas que garantizan la seguridad en uso e impiden su falsificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de chip, (Proporciona completa seguridad) • Tarjeta plástica durable y resistente, con medidas 53.9 milímetros de ancho x 85.50 milímetros de largo • Espesor de una tarjeta de 30 milésimas de pulgada <p>Cada tarjeta que entrega Efectivale S. de R.L. de C.V. va empacada en un porta tarjeta (funda) para su protección y evitar su desgaste prematuro.</p> <p>Asimismo, mecanismo de control de seguridad que permita bloquear (desactivar o suspender) una tarjeta electrónica en caso de robo o extravío y resguardar el saldo que tenga en el momento.</p> <p>QUE HACER EN CASO DE ROBO O EXTRAÑO</p>

	<p>El usuario puede reportar a su administrador para que éste a través del sistema inactive la tarjeta y no sea usada, en caso de que el administrador no esté disponible, el usuario debe comunicarse al 55 52 41 99 60 número nacional sin costo, en donde será cancelada.</p> <p>Deberás proporcionar la siguiente información:</p> <p>Nombre de quien reporta Número de tarjeta Placas de la unidad Razón social Es muy importante que se dé aviso al administrador</p> <p>Servicio a clientes otorgará la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de reporte. • Fecha y hora del reporte. • Nombre de la persona que atendió el reporte. <p>La tarjeta en ese momento queda inutilizable y el saldo que tenía hasta ese momento, es resguardado.</p> <p>Las tarjetas electrónicas contarán con parámetros de control en las cargas de combustible por placas y/o número de serie, kilometraje, días y horarios autorizados para realizar consumos.</p>
Otros	La tarjeta electrónica que ofrece Efectivale S. de R.L. de C.V. contiene un logo o leyenda que la identifique para que solamente sea utilizada en la adquisición de combustible.

Adicionalmente, el anexo técnico, incluye, entre otros:

2.4. Sistema de Administración y monitoreo en línea del Servicio (WEB).

Efectivale S. de R.L. de C.V. cuenta con un sistema de administración y monitoreo vía Internet de forma inmediata y en tiempo real, sin costo alguno para las Instituciones (SON y CJF), que está disponible para los usuarios autorizados, las 24 horas los 365 días del año, para consultar la dotación, consumos, saldo, movimientos por extravío o robo; para lo cual Incluimos como parte de nuestra propuesta la liga de la página electrónica, para acceder al sistema ofertado y poder realizar las pruebas correspondientes.

▪ El sistema que ofrece Efectivale S. de R.L. de C.V. genera reportes, que arrojan en tiempo real la siguiente Información:

- ✓ Consulta mensual del consumo del combustible por vehículo.
- ✓ Datos de los vehículos como marca, número de serie, placas, kilometraje al momento de la recarga.
- ✓ Tipo de combustible o diésel que se adquiere con la tarjeta.
- ✓ Día y hora de las cargas realizadas por vehículo en el mes de consumo durante la vigencia del contrato.
- ✓ Monto en litros y pesos de la carga.
- ✓ Estación de servicio donde se realizó la carga.
- ✓ Saldo de las tarjetas.
- ✓ Estados de cuenta mensuales.
- ✓ Estatus de las tarjetas electrónicas (activas e inactivas).
- ✓ Detalle de los depósitos mensuales y adicionales que se realizan en cada tarjeta electrónica.
- ✓ Dispersiones adicionales a las dotaciones mensuales las 24 horas durante la vigencia del contrato (por tarjeta o del total de tarjetas).
- ✓ Creación de perfiles para definir parámetros de consumo.
- ✓ Actualizar placas.
- ✓ Cambio de kilometraje.
- ✓ Consulta de todos los reportes.
- ✓ Solicitud de tarjetas electrónicas.
- ✓ Bloqueo de tarjetas electrónicas.
- ✓ Activar o desactivar tarjetas electrónicas.
- ✓ Históricos de consumo de las tarjetas electrónicas, el cual estará disponible desde el inicio de la vigencia del contrato hasta su conclusión.

2.4.4. Reportes requeridos.

2.4.4.1. En línea.

Los reportes están disponibles en línea (reflejar el movimiento Inmediatamente y en tiempo real), cuenta con las opciones de consulta, Impresión y exportación de los datos a Excel. Los reportes pueden emitirse en cualquier momento e Incluir los siguientes datos:

III. Reporte de movimientos realizados por cada uno de los diferentes usuarios autorizados.

- a. Nombre del usuario autorizado que realizó el movimiento.
- b. Tipo de movimiento.
- c. Número de tarjeta.
- d. Número de la serie vehicular.
- e. Placas del vehículo.
- f. Fecha y hora en que se realiza el movimiento.
- g. Importe en monto y en litros del consumo realizado.

2.6. Suministro por tarjetas electrónicas.

2.6.1.1. Al momento de la carga.

No se suministrará al vehículo que no permita tomar la lectura v registro del kilometraje al momento de la carga de combustible.

La tarjeta electrónica es única e Intransferible para cada vehículo, por lo que no se podrá abastecer otro vehículo.

Por cada transacción realizada con la tarjeta electrónica se requiere como mínimo la siguiente información impresa en cada ticket:

- a. Número de tarjeta.
- b. Placas del vehículo.
- c. Kilometraje anterior y al momento de la carga de combustible.
- d. Fecha.
- e. Hora.
- f. Número de estación donde se realiza el consumo.
- g. Domicilio de la estación donde se realiza el consumo.
- h. Número de folio o autorización.
- i Descripción del combustible.
- j. Importe en monto y en litros de la compra realizada.

Conclusión

Del seguimiento realizado, se advierte que se contrató el uso de las tarjetas electrónicas para la dotación de gasolina, las cuales cuentan con las medidas de seguridad antes mencionadas y proporcionan información para vigilar el control y registro del consumo de combustible.

De la revisión a la documentación requerida para el presente seguimiento, la DGRM proporcionó las bitácoras de consumo de combustible para el ejercicio 2020, de las cuales se advierte que se realizó el llenado de forma manual; carecen de un apartado denominado “destino” para identificar la utilización exclusiva de carácter oficial, así como de las firmas de Visto Bueno.

Por otra parte, se verificó que la información contenida en la bitácora se obtiene de los tickets que se recaban al momento de suministrar combustible, dichos comprobantes contienen la siguiente información:

Ticket de suministro de combustible		
Fecha:	Placas:	Importe pesos:
Hora:	Odometro ant.: (Km)	Total: (Its.)
Terminal:	Odometro act.: (Km)	Saldo Anterior: Its.
Afiliado:	Rendimiento:	Saldo Actual: Its.
Estación:	Combustible: (Magna ó Premium)	Número Único:
Región:	Precio por Litro:	
Número de tarjeta:	Litros: (Its.)	

Por lo que hace al sistema de administración y monitoreo en línea del servicio (WEB) que ofertó la empresa adjudicada Efectívale, S. de R.L. de C.V., la DGRM no proporcionó evidencia de su utilización.

Por todo lo anterior, la DGRM deberá presentar la documentación que demuestre la implementación de dichas tarjetas electrónicas a efecto de garantizar la dotación de gasolina; asimismo, permita identificar, de manera pronta, el consumo de gasolina por automóvil conforme al parque vehicular.

Resultado 3

Entrega - recepción de prestaciones (SINDICATO).

DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN	EVALUACIÓN ASF 12 noviembre 2020
<p>Con cargo en la partida de gasto número 44101 "Gastos relacionados a actividades culturales, deportivas y ayuda extra", se registraron 2.429.9 miles de pesos, que corresponden al apoyo económico otorgado al Sindicato de trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para subsidiar los eventos de los días de Reyes, del Niño, de las madres, del padre, del empleado judicial, del artesano, jornadas vacacionales, fiesta de fin de año, entre otros.</p> <p>Al respecto, se observó que el marco normativo de la SCJN no contempla la obligación de que el sindicato le compruebe la entrega de dichas prestaciones a sus agremiados, por lo que no se pudo comprobar lo correspondiente a la entrega de dos automóviles, pantallas, bocinas, barras de sonido, tabletas electrónicas, monederos electrónicos y juguetes por un monto equivalente a 942.5 miles de pesos, que representa el 38.8% respecto del total ministrado al sindicato</p>	<p>2017-0-03100-15-0004-01-005</p> <p>Para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación evalúe la pertinencia de incluir en el marco normativo la obligación de que el sindicato compruebe la entrega-recepción de todos los bienes otorgados a sus agremiados, adquiridos por éste con cargo en los recursos entregados por ese Alto Tribunal.</p>	<p>"La entidad, no presentó evidencia de las acciones que se llevaron a cabo de la evaluación de incluir en el marco normativo la obligación de que el sindicato compruebe la entrega-recepción de todos los bienes otorgados a sus agremiados, adquiridos con cargo en los recursos entregados al Alto Tribunal, por lo que se determina dar por concluida sin implementar la presente acción".</p>

Atención a la ASF

Con oficio CSCJN/DGA/352/2019 del 15 de abril de 2019, la Contraloría remitió la información que la DGPC proporcionó mediante diverso DGPC-04-2019-1203 y su anexo DGRH/081/2019 para atender la recomendación al tenor de lo siguiente:

[...]

Como es del conocimiento, los apoyos económicos en análisis obedecen a la obligación contractual establecida en el artículo 34 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales son revisadas cada cuatro años a solicitud de la representación sindical, por lo que cualquier modificación a estas, deberá pactarse en esos términos.

No obstante, lo anterior, este Alto Tribunal ha procedido a solicitar a la representación sindical que durante el proceso de comprobación de los gastos, incluya la relación de los servidores públicos

*beneficiados con la realización de los eventos y en su caso con la entrega de los bienes o servicios, lo cual haremos del conocimiento de ese órgano de fiscalizado en la fechas correspondientes.
[...]*

Mediante oficio CSCJN/DGA/678/2019 del 12 de julio de 2019, se envió copia simple del diverso DGPC-07-2019-2202, en cual se informó que:

Se destaca que, a partir del oficio No OM/120/2019, mediante el cual el Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitó al Sindicato la entrega de la documentación que diera constancia de los agremiados que son beneficiarios de los bienes adquiridos con cargo a los recursos entregados por el Alto Tribunal; dicha organización ha entregado puntualmente la documentación adicional requerida, de todos los eventos que ha organizado. Como evidencia de lo anterior y de que este Alto Tribunal ha instrumentado las acciones que permitieron atender cabalmente la recomendación emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se adjuntan a manera de ejemplo, copias fotostáticas de los oficios N° STPJFISGI26412019 y STPJFISG/0443/2019 que contienen documentación justificativa y comprobatoria requerida por esa instancia de fiscalización, correspondiente a los eventos del Ola del Intendente y del Día de la Madre.

De igual forma, se adjuntó copia simple del oficio DGPC-07-2019-2263, en cual se indicó que:

Se destaca que, a partir del oficio No OM/120/2019, mediante el cual el Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitó al Sindicato la entrega de la documentación que diera constancia de los agremiados que son beneficiarios de los bienes adquiridos con cargo a los recursos entregados por el Alto Tribunal; dicha organización ha entregado puntualmente la documentación adicional requerida, de todos los eventos que ha organizado.

Como evidencia de lo anterior y de que este Alto Tribunal ha instrumentado las acciones que permitieron atender cabalmente la recomendación emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se adjuntan a manera de ejemplo, copias fotostáticas de los oficios N° STPJF/SG/264/2019 y STPJF/SG/0443/2019 que contienen documentación justificativa y comprobatoria requerida por esa instancia de fiscalización, correspondiente a los eventos del Día del Intendente y del Día de la Madre.

Es importante señalar que el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, es un ente independiente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que además está integrado no solo por agremiados del Alto Tribunal, sino de los otros Órganos del Poder Judicial de la Federación, situación que hace difícil el que dicha entidad se sujete a una norma interna de la SCJN.

En el marco de la información y evidencia documental que se proporciona mediante el presente oficio, queda constancia de que la recomendación en comento ha sido plenamente atendida a través del oficio girado en su momento por el Oficial Mayor de este Alto Tribunal, y que, como resultado de la evaluación realizada y los argumentos expresados en el presente resultado, no se estimó necesario modificar la norma institucional.

En alcance al oficio anterior, se envió a la ASF, el oficio CSCJN/DGA/694/2019, del 8 agosto de 2019, en el cual se, remitió copia simple del diverso número DGPC-08-2019-2359 de la DGPC, con un disco compacto, en el cual se concentró la información y documentación debidamente certificada.

Conclusión

Del análisis a la información, se concluye que, aun cuando el área responsable expuso, mediante oficio DGPC-07-2019-2263, las razones por las cuales no se puede incluir en el marco normativo la obligación del Sindicato para comprobar la entrega-recepción de todos los bienes otorgados a sus agremiados, la ASF reitera la recomendación de que se presente la evidencia de las acciones que se llevaron a cabo respecto a la evaluación para incluir, en la normatividad, la obligación de que el

Sindicato compruebe la entrega-recepción de todos los bienes otorgados a sus agremiados, adquiridos con cargo en los recursos entregados al Alto Tribunal, como lo señala en su última evaluación.

Resultado 4

Adquisiciones directas "Urgentes", "Especiales" y "Renovación Sin Procedimiento de Adjudicación"

DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN	EVALUACIÓN ASF 22 septiembre 2020
<p>La SCJN realizó la erogación de 294,181.7 miles de pesos para diversas adquisiciones efectuadas mediante 336 procedimientos de adjudicación directa por haberlas considerado "Urgentes", "Especiales" o "Renovación Sin Procedimiento de Adjudicación", de las cuales, no se pudo identificar en los registros auxiliares las partidas en las que se registraron los movimientos presupuestarios por 15,242.2 miles de pesos, debido a que los reportes que genera el "Sistema Integral Administrativo" (SIA), para el control de las adquisiciones, usos, servicios, arrendamientos, obras públicas, desincorporaciones e inventarios, no facilitan el reconocimiento de las operaciones de gastos para su fiscalización.</p> <p>Adicionalmente, se identificó que en ninguna de las adquisiciones arriba señaladas, se acreditó que, con la selección del procedimiento mediante el cual se adjudicaron los contratos, se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para la SCJN, y en su mayoría tampoco se contó con la investigación de mercado, dado que el "Acuerdo por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por la SCJN", no contempla el cumplimiento de tal acreditación.</p>	<p>2017-0-03100-15-0004-01-006</p> <p>Para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación evalúe la conveniencia de actualizar sus procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por la SCJN, en particular en lo relacionado con las Adjudicaciones Directas consideradas "Urgentes" y "Especiales", para que en ellos se consideren todos los elementos con los que se garanticen las mejores condiciones para ese Alto Tribunal; asimismo, para que se evite o restrinja el concepto de contratación por "Renovación Sin Procedimiento de Adjudicación".</p>	<p>"La entidad fiscalizada proporcionó documentación e información para su atención, se determinó como concluida sin implementar, en virtud de que, la entidad fiscalizada informó que en el mes de mayo del presente año (2019) se presentará al Oficial Mayor una propuesta de Acuerdo General, que actualice la normativa actual con la finalidad de incluir procedimientos de contratación, que sean prácticos y sencillos así como mecanismos para agilizar los trámites y tiempos de adjudicación que permitan la atención oportuna de los requerimientos de las áreas solicitantes, para que se presente al Comité de Gobierno y Administración de la SCJN; sin embargo, sólo se trata de una propuesta que se someterá a consideración, por lo que no presentó evidencia de los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por la SCJN, que garanticen las mejores condiciones para ese Alto Tribunal; y con ello se evite o restrinja el concepto de contratación por "Renovación Sin Procedimiento de Adjudicación". La entidad remitió oficio CSCJN/DGA/678/2019 y CSCJN/DGA/25/2020, las cuales están pendientes de analizar".</p>

Atención a la ASF

Con oficio CSCJN/DGA/352/2019 del 15 de abril de 2019, la Contraloría remitió la información que la DGPC proporcionó mediante diverso DGPC-04-2019-1203 y su anexo DGRM/1000/2019, en el que la DGRM señaló:

Atendiendo a la instrucción del Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualmente, en la Dirección General de Recursos Materiales, se realizan reuniones periódicas con la finalidad de revisar la normativa aplicable en la materia de contrataciones para adecuarla considerando la mejores practicas para llevar a cabo procedimientos de contratación, que sean prácticos y sencillos así como mecanismos para agilizar los tramites y tiempos de adjudicación que permitan la atención oportuna de los requerimientos de las áreas solicitantes y que favorezcan y alienten la libre participación de empresas y/o prestadores de servicios.

Se considera que, a más tardar durante el mes de mayo del presente año, se estará presentando al Oficial Mayor una propuesta de Acuerdo General, que actualice la normatividad actual, lo anterior par que se presente al Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.

A través del oficio CSCJN/DGA/678/2019 del 12 de julio de 2019, se envió copia simple del diverso DGPC-07-2019-2202 y su anexo DGRM/2482/2019, en cual se indicó que:

La propuesta de reforma al Acuerdo General de Administración VI/2008, actualmente se encuentra en revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Con la reforma mencionada, los procesos de contratación serán más ágiles y sencillos observando en todo momento los principios de racionalidad y transparencia en el ejercicio del gasto de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En alcance al escrito que antecede y al CSCJN//DGA/694/2019 de fechas 12 de julio y 8 de agosto de 2019, se remitió el diverso CSCJN/DGA/1041/2019 del 12 de diciembre de 2019 y su anexo DGPC-12-2019-3777, de la DGPC, acompañado de la información y documentación debidamente certificada. Respecto a esta observación, se señaló lo siguiente:

De la recomendación 2017-0-03100-15-0004-01-006 se adjunta copia fotostática del oficio N° DGRM/4356/2019 donde se destaca la entrada en vigor del nuevo "Acuerdo General de Administración XIV/2019" que regula los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte; así como copia fotostática del oficio N° DGRM/4495/2019 que contiene una copia certificada del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", para la solventación de esta recomendación.

Con el oficio CSCJN//DGA/25/2020 del 9 de enero de 2020, se envió el diverso DGPC-12-2019-4036 del 20 de diciembre de 2019 (como complemento al DGPC-12-2019-3777) remitiendo, a la ASF, copias certificadas del oficio DGRM/4356/2019, con las justificaciones de las recomendaciones emitidas. Al respecto, se señaló lo siguiente:

El 26 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la SCJN" que tiene por objeto regular los diversos actos y procedimientos que realice la SC a tenor de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la administración, desincorporación y enajenación de bienes muebles e inmuebles.

Con fundamento en el artículo segundo transitorio, se abrogó el "Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la SC por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal", el cual preveía las figuras de contrataciones urgentes y especiales, así como la renovación contractual y su regulación.

Así las cosas, con la entrada en vigor del nuevo Acuerdo General de Administración XIV/2019 que regula los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte, se consideraron en dicho cuerpo normativo los elementos necesarios para solventar la Recomendación 2017-0-03100-15-0004-01-006.

*En efecto, el artículo 45 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 establece el régimen legal aplicable a las contrataciones especiales, el cual consiste en un andamiaje legal nuevo para, al cual se le reformó el último párrafo para establecer que **"El precio al que se pacten todas las contrataciones especiales deberá ser acorde al de mercado atendiendo a las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, debiendo sustentarse la racionalidad económica de la contratación"**.*

Con lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales, así como las diversas áreas requirentes, tendrán la obligación de **acreditar que en las contrataciones especiales se están consiguiendo las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, sustentando en su caso la racionalidad económica de la contratación.**

Asimismo, en el caso de la "Renovación de Contratos de Servicios", se restringió la figura para evitar su utilización irrestricta, siendo regulada a partir de la entrada en vigor del nuevo acuerdo general de la siguiente manera:

"Artículo 54. Renovación de Contratos de Servicios.

Tratándose de servicios que se hubieren contratado a través de licitación pública o concurso por invitación pública y que la Suprema Corte se encuentre recibiendo de manera regular, **LOS CONTRATOS RESPECTIVOS PODRÁN SER RENOVADOS POR UNA SOLA OCASIÓN**, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

- I. Invariablemente se requerirá la autorización del Comité;
- II. El área correspondiente deberá justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, para lo que deberá emitir un dictamen en el que se evalúe la calidad de los servicios y la competitividad de los precios, así como realizar una investigación de mercado;
- III. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México, y
- IV. Se deberán conservar sustancialmente las condiciones técnicas a las originalmente pactadas.

Con el nuevo andamiaje aplicable a la figura de la renovación contractual, **únicamente puede aplicarse por una sola ocasión** y a aquellos contratos que tengan como origen un procedimiento de contratación público, restringiéndose su práctica como procedimiento de contratación."

Seguimiento

Con oficio CSCJN/DGA/DED/438/2020, se solicitaron, a la DGRM, el total de procedimientos "urgentes", "especiales" y en su caso, "renovación sin procedimiento de adjudicación" de los ejercicios 2019 y 2020, indicándonos que fueron 48 y 261 respectivamente.

Con el fin de verificar la aplicación de la normativa antes expuestas, mediante oficio CSCJN/DGA/DED/438/2020 del 19 de octubre de 2020, se solicitaron 3 adquisiciones directas urgentes y 3 especiales, proporcionando para tal efecto tres procedimientos de contratación e informó que, durante el periodo solicitado, no hubo renovaciones sin procedimiento de adjudicación durante el periodo solicitado.

Conclusión

La ASF se encuentra analizando la información proporcionada y se está en espera del pronunciamiento que emita ese Órgano de Fiscalización Superior, respecto de la recomendación que se analiza.

Resultado 5

Suministro de agua en garrafón y agua embotellada.

DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN	EVALUACIÓN ASF 22 septiembre 2020
[...] e) De igual manera, con cargo en las partidas núms. 22104 "Productos Alimenticios para el personal en las instalaciones de la SCJN" y 22106 "Productos Alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias" se registraron en su conjunto 1, 182.8 miles de pesos, por el "Suministro de agua en garrafón y agua embotellada", bajo el supuesto de excepción de "Renovación Sin Procedimiento de Adjudicación", dado que el marco normativo de adquisiciones de la SCJN, contempla la opción de realizar contrataciones de devengo futuro, por lo que desde el ejercicio de 2016, se autorizó efectuar la contratación sin procedimiento de adjudicación, ya que conforme a su normativa, se contó con la autorización del Comité y con el dictamen donde se indica que se evaluó la calidad de los servicios la competitividad de los precios considerando el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), circunstancias que derivaron en continuar con el mismo proveedor, el cual ha prestado sus servicios desde el ejercicio de 2013.	2017-0-03100-15-0004-01-007 Para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice las acciones necesarias a fin de que, en lo sucesivo, no limite la libre participación de los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones de los bienes y servicios que se adquieran.	"[...] dado que la entidad fiscalizada proporcionó documentación e información para su atención, se determinó como Concluida sin implementar, en virtud de que, la entidad fiscalizada informó que se lleva a cabo un Concurso Público Sumario con requerimientos técnicos abiertos, esto es sin solicitar marca específica, de tal forma que se evaluaron todas las marcas que concurren a la convocatoria y se seleccionará la que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Convocatoria/Base, resulte la propuesta solvente más económica; sin embargo, no presentó evidencia de las acciones necesarias a fin de que, en lo sucesivo, no se limite la libre participación de los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones de los bienes y servicios que se adquieran. La entidad remitió oficio CSCJN/DGA/678/2019 y CSCJN/DGA/25/2020, las cuales están pendientes de analizar".

Atención a la ASF

Con oficio CSCJN/DGA/352/2019 del 15 de abril de 2019, la Contraloría remitió la información que la DGPC proporcionó mediante diverso DGPC-04-2019-1203 y su anexo DGRM/875/2019, en el que la DGRM señaló:

Para la contratación del suministro de agua del ejercicio 2019, se lleva a cabo un Concurso Público Sumario con requerimientos técnicos abiertos, esto es sin solicitar marca específica, de tal forma que se evaluaron todas las marcas que concurren a la convocatoria y se seleccionará la que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Convocatoria/Bases, resulte la propuesta solvente más económica.

Mediante documento CSCJN/DGA/678/2019 del 12 de julio de 2019, se envió copia simple del diverso DGPC-07-2019-2202 y su anexo DGRM/2482/2019 de la DGRM en cual se señaló que:

Me permito remitir la siguiente documentación como resultado del Concurso Público Sumario CPS/DGRM/DSG-004/2019 "Para la compra de agua en garrafón y embotellada por el periodo de abril a diciembre de 2019".

- *Aviso de fallo del Concurso Público Sumario CPS/DGRM/DSG-004/2019 "Para la compra de agua en garrafón y embotellada por el periodo de abril a diciembre de 2019".*
- *Copia de contrato simplificado número 4519000388 celebrado con la empresa Bebida purificadas, S. de R.L. de C.V.*

En alcance al oficio antes mencionado y al CSCJN/DGA/694/2019, de fechas 12 de julio y 8 de agosto de 2019, se adjuntó el diverso CSCJN/DGA/1041/2019 del 12 de diciembre de 2019 y su anexo DGPC-12-2019-3777 de la DGPC, acompañado de la información y documentación debidamente certificada.

Con el oficio CSCJN//DGA/25/2020, del 9 de enero de 2020, se envió el diverso DGPC-12-2019-4036 del 20 de diciembre de 2019, en el cual se remitieron, a la ASF, copias certificadas del oficio DGRM/4356/2019 de la DGRM, con las justificaciones de las recomendaciones emitidas. Respecto a este punto, se informó lo siguiente:

"En lo correspondiente al servicio de suministro de agua en garrafón y agua embotellada, se señala que, con el fin de llevar a cabo un procedimiento que implicara un mayor grado de difusión y de participación de proveedores o prestadores de servicios, la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo establecido en el artículo 134 Constitucional y demás aplicables del Acuerdo General de Administración VI/2008, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal, realizó el Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/DSG-004/2019 relativo a la "Compra de agua en garrafón y embotellada por el periodo de abril a diciembre de 2019", en virtud del cual se acreditó la libre participación de diversos proveedores, adjudicándose la contratación al participante que obtuvo los dictámenes resolutivos legal, técnico y económico favorables.

Para acreditar lo anterior, se adjunta copia certificada del Aviso de Fallo del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/DSG-004/2019 relativo a la "Compra de agua en garrafón y embotellada por el periodo de abril a diciembre de 2019".

Asimismo, para el ejercicio fiscal 2020, se realizará la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020 consolidada con el Consejo de la Judicatura Federal en cuya partida B se prevé el "Servicio de suministro de agua para beber para los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en la Ciudad de México y zona conurbada", mediante la cual se fomenta la libre participación de proveedores, cuya convocatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2019.

Por otra parte, es importante mencionar que el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de la SC por el que se regulaban los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" no contemplaba el procedimiento para la realización de investigaciones de mercado, así como tampoco la atribución de esta Dirección General de Recursos Materiales para realizarlas.

Así las cosas, con la autorización y publicación del "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación", se prevé el régimen legal aplicable a las investigaciones de mercado y la atribución de esta Dirección General de Recursos Materiales de llevarlos a cabo, con el propósito de lograr las mejores condiciones de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos que regulan las investigaciones de mercado se citan a continuación:

"Artículo 48. Investigación de Mercado.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Acuerdo, salvo las adjudicaciones directas mínimas y las contrataciones por urgencia, Recursos Materiales, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, e Infraestructura Física, en el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de la adquisición de bienes inmuebles, deberán realizar una investigación de mercado para determinar la existencia, la cantidad y oferta, así como los precios prevalecientes que sirvan como parámetro para las contrataciones, misma que tendrá una vigencia de seis meses.

Para lo anterior, las áreas de referencia deberán contar con una instancia especializada en investigación de mercados.

La investigación de mercado que se realice deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien, arrendamiento, servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre en la propia Suprema Corte o los órganos del Poder Judicial de la Federación;
- II. La información disponible en CompraNet;
- III. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, prestadores de servicios, distribuidores o comercializadores o contratistas del ramo correspondiente;
- IV. Las obtenidas a través de páginas de Internet, por vía telefónica, por correo electrónico a diversos proveedores y prestadores de servicios o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación, y
Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos, deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo y en todos los casos en que habiendo agotado dicha consulta, no se cuente con información necesaria o ésta sea insuficiente, deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción II del mismo artículo”.

"Artículo 49. Propósito y utilidad de la Investigación de Mercado.

La investigación de mercado tendrá como propósito:

- I. Determinar la existencia de oferta de bienes y servicios, en la cantidad, características y oportunidad requeridas por los órganos o áreas solicitantes;
- II. Verificar la existencia de proveedores, prestadores de servicios y contratistas a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades del requerimiento, y
- III. Conocer los precios prevalecientes de los bienes, arrendamientos, servicios, obra y servicios relacionados con las mismas requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada para lo siguiente:

- a) Analizar los precios conforme a los cuales se realizará la contratación correspondiente y que servirán de base para determinar la solvencia de las propuestas;
- b) Acreditar la factibilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- c) Conocer los precios máximos y mínimos de referencia de bienes, arrendamientos, servicios;
- d) Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.
- e) Determinar el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- f) Determinar el presupuesto base, y
- g) Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional.

El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

Conclusión.

No obstante que se encuentra vigente el Acuerdo General de Administración XIV/2019, la ASF en su evaluación del 22 de septiembre de 2020 indicó que no se presentó evidencia de las acciones necesarias a fin de que, en lo sucesivo, no se limite la libre participación de los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones de los bienes y servicios que se adquieran.

Por lo anterior, se deberá enunciar qué acciones se han realizado para no limitar la libre participación, con independencia de la normatividad que rige las contrataciones, no obstante, lo anterior la ASF continua en proceso de análisis de la información enviada para atender la recomendación, por lo que se está en espera del pronunciamiento de ese Órgano de Fiscalización Superior.

Resultado 6

Material bibliohemerográfico.

DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN	EVALUACIÓN ASF 22 septiembre 2020
<p>El Marco normativo en materia de adquisiciones, de la SCJN contempla que la "Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico", se regirá por los lineamientos que expida el Comité a propuesta del área de Asuntos Jurídicos y de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa. En el análisis de éstos, se identificó que dichos lineamientos no consideran que las adquisiciones se funden o motiven según las circunstancias en que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la SCJN, circunstancia que no permite garantizar que en esas compras se aseguren a la SCJN las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>En relación con lo anterior, se identificó que con cargo en la partida núm. 51301 "Bienes Artísticos y Culturales" se registraron 20,485.0 miles de pesos, de los que se seleccionaron para su revisión 15,807.7 miles de pesos, que representan el 77.2% del total ejercido en la compra de material bibliográfico y hemerográfico, de lo que se constató que la entidad fiscalizada cuenta con el soporte documental que acredita el gasto por la adquisición de al menos 425 títulos de material bibliográfico y hemerográfico, mediante 136 procedimientos de "Adjudicación directa", efectuadas exclusivamente con tres proveedores, bajo tres argumentos: "que estos contaban con la autorización para las distribuciones exclusivas de las editoriales"; "por compras complementarias previamente adquiridas en ferias de libros" y "por antigüedad de cinco años a los proveedores que se les haya adjudicado la mayor cantidad de material del país correspondiente siempre y cuando no se rebasara las 75,000 UDIS".</p> <p>Por otra parte, se identificó que normativamente se tiene considerado que para la actualización del acervo del sistema bibliotecario, además del factor del espacio, se debe considerar la especialización por materias, lo cual debe sustentarse en estudios; sin que durante el desarrollo de la auditoría se proporcionaran dichos estudios, por lo que se desconocen los elementos que las Unidades Responsables de las Adquisiciones de material bibliográfico y hemerográfico consideraron para determinar los títulos, editoriales y número de ejemplares de los libros por adquirir.</p> <p>Cabe señalar que conforme al reporte denominado "Base de datos de consultas acervo BH 2017" existen libros con nula consulta.</p>	<p>2017-0-03100-15-0004-01-008</p> <p>Para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice las gestiones a fin de que las adquisiciones de material bibliográfico y hemerográfico se garanticen las mejores condiciones para ese Alto Tribunal, y para que la adquisición de ese material bibliográfico y hemerográfico cuente con la evidencia de los estudios realizados del factor espacio y especialización que se consideren en la actualización del acervo del sistema bibliotecario.</p>	<p>"a (sic) pesar de que la entidad fiscalizada remitió diversos oficios, actas de sesiones, Reglas Básicas para el Desarrollo de Colecciones del Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informe sobre la inversión realizada para la adquisición de material bibliohemerográfico en el año 2015 y del presupuesto estimado que se ejercerá para el año 2016; así como los criterios que son empleados para la adquisición de dicho material, y el número de ejemplares que conforman el Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, la documentación se encuentra en copia simple, asimismo, no presentó evidencia de las gestiones realizadas a fin de que en las adquisiciones de material bibliográfico y hemerográfico se garanticen las mejores condiciones para ese Alto Tribunal. La entidad remitió oficio CSCJN/DGA/678/2019 y CSCJN/DGA/25/2020, las cuales están pendientes de analizar."</p>

a9851+zSc823ArNbKPXvrV+501nGJSGJ7SADLLpTJl=

Es de resaltar, que a dos de los tres proveedores se les han adjudicado contratos de manera directa desde el ejercicio 2002 y al tercero desde el 2009 de manera interrumpida.		
--	--	--

Atención a la ASF

Con oficio CSCJN/DGA/352/2019 del 15 de abril de 2019, remitió la información que la DGPC proporcionó mediante el diverso DGPC-04-2019-1203 y su anexo CDAACL-1270-2019 - DGRM/1325/2019 firmado de forma conjunta por los titulares del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la DGRM en el que se señaló:

[...]

cabe precisar que respecto de la evidencia solicitada sobre los estudios realizados del “factor espacio” y la “especialización de las materias”, el Centro de Documentación y Análisis solicita de manera anual a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica la capacidad en metro lineales con los que cuenta cada una de las bibliotecas foráneas para la recepción del material bibliohemerográfico en ese sentido la DGCCJ genera la respuesta en formato de prosa y de manera enunciativa respecto de las materias que desean recibir para la actualización de su acervo basados en las Reglas Básicas para el Desarrollo de Colecciones del Sistema Bibliotecario de la SCJN; no obstante ello, y en aras de integrar la recomendación de la ASF, la información de los títulos que se seleccionen para el acuerdo del Sistema Bibliotecario también estará apoyada en un formato que muestre la evidencia de los elementos que se consideran para determinar los títulos, editoriales y número de ejemplo de los libros que se adquieran para el acervo bibliohemerográfico de este Alto Tribunal.

3. *Por lo que hace a la que la SCJN realice las gestiones a fin de que las adquisiciones de material bibliohemerográfico se garanticen las mejores condiciones para este Alto Tribunal, se señala lo siguiente:*
 - a. *Mediante oficio OM/153/2019 emitido por el Oficial Mayor de este Alto Tribunal, se instruyó a la Dirección General de Recursos Materiales elaborar un proyecto de Acuerdo General en materia de contratación de bienes y servicios, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación Cuenta Pública 2017.”*

Mediante oficio CSCJN/DGA/678/2019 del 12 de julio de 2019, se envió copia simple del diverso DGPC-07-2019-2202 en cual se indicó que:

Se adjunta copia fotostática del oficio N° CDAACUSGSD-2278-2019 del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con documentación anexa y DGRM/2482/2019 de la Dirección General de Recursos Materiales que incluye un CD, que contiene documentación justificativa y comprobatoria para que se tenga por atendida la presente recomendación.

En alcance al oficio que antecede y al CSCJN/DGN694/2019 de fechas 12 de julio y 8 de agosto de 2019, se adjunta, mediante el diverso CSCJN/DGA/1041/2019 y su anexo DGPC-12-2019-3777 de la DGPC, acompañado de la información y documentación debidamente certificada. Respecto a esta observación, se señaló lo siguiente:

Respecto de la recomendación 2017-0-03100-15-0004-01-008 se adjunta copia fotostática del oficio N° DGRM/4356/2019 donde se destacan las nuevas bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial, por lo que se expidió el "Acuerdo General de Administración Número X/2019, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", así como copia fotostática del oficio N° DGRM/4495/2019 que contiene una copia certificada del documento normativo en comento.

Con el oficio CSCJN/DGA/25/2020 del 9 de enero de 2020, se envió el diverso DGPC-12-2019-4036 del 20 de diciembre de 2019, remitiendo a la ASF, copias certificadas del oficio DGRM/4356/2019, con las justificaciones de las recomendaciones emitidas. Respecto a este punto, se informó lo siguiente:

“Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que resultaba necesario expedir nuevas bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial, con base en criterios de austeridad, eficiencia y aprovechamiento de las nuevas tecnologías, que garanticen que las publicaciones emitidas por este Alto Tribunal cumplan con los estándares de calidad, oportunidad y pertinencia dispuestos en la Política Editorial y contribuyan de manera efectiva a la más amplia difusión de los derechos humanos y de acceso a la justicia en todos los ámbitos sociales.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expidió el "Acuerdo General de Administración X/2019, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

[...]

“El procedimiento para llevar a cabo las adquisiciones de material bibliohemerográfico está regido por el artículo décimo, mismo que se cita de manera textual a continuación:

ARTÍCULO DÉCIMO. El procedimiento para llevar a cabo las adquisiciones de material bibliohemerográfico será el siguiente:

- I. El titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes preparará dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, el proyecto de Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico. Dicho plan incluirá las necesidades que se prevén para el siguiente ejercicio para las Colecciones del Sistema Bibliotecario, así como con los requerimientos que haya recibido de las Áreas y Órganos Solicitantes. El Plan de Adquisiciones incluirá precios estimados de material, obtenidos en forma conjuntamente con la Dirección General de Recursos Materiales;*
- II. El Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico será distribuido por el Secretario Técnico para ser revisado y/o modificado y aprobado, en su caso, por el Comité. De ser aprobado, se instruirá al titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que solicite que se incluya la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, correspondiente al ejercicio fiscal siguiente;*
- III. El Comité, instruirá al titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que solicite a la Dirección General de Recursos Materiales a que adquiera el material bibliohemerográfico contenido en el Plan de Adquisiciones;*
- IV. La Dirección General de Recursos Materiales deberá seguir la normatividad aplicable para las adquisiciones, en el entendido de que el material bibliohemerográfico tiene particularidades especiales en cuanto a que sus proveedores son limitados y/o exclusivos, el proveedor puede encontrarse en territorio nacional o en el extranjero y la oportunidad con que se solicita cierto material puede resultar crítica. En todo caso, se documentará apropiadamente la naturaleza de la requisición;*
- V. La Dirección General de Recursos Materiales notificará al titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con copia al Presidente del Comité, del avance y resultado de sus gestiones; y*
- VI. El titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y el Director General de Recursos Materiales privilegiarán la adquisición de material bibliohemerográfico en ferias de libros nacionales, de tal forma que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.*

[...]

El titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes presentará previo a la conclusión de cada ejercicio fiscal, un informe donde se especifique la forma en que se ejerció el Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico.

Con la autorización y publicación del Acuerdo General de Administración X/2019, esta Suprema Corte, a través de sus áreas competentes, realizará las gestiones necesarias a fin de que las adquisiciones de material bibliográfico y hemerográfico se garanticen las mejores condiciones para ese Alto Tribunal, y para que la adquisición de ese material cuente con la evidencia de los estudios realizados del factor espacio y especialización que se consideran en la actualización del acervo del sistema bibliotecario.”

Seguimiento

Con oficio CSCJN/DGA/DED/438/2020, se solicitó el total de procedimientos de adquisición de material bibliohemerográfico y hemerográfico, de lo cual la DGRM señaló que:

Dentro del listado de las contrataciones directas y urgentes de los ejercicios 2019 y 2020, se incluyen las relativas a material bibliohemerográfico y se informa que actualmente está por concluirse un Concurso Público Sumario para la adquisición del mismo.

También se anexa información relacionada con las adquisiciones de material bibliohemerográfico de enero a septiembre de 2019, mediante fondo fijo.

Asimismo, se solicitaron 3 procedimientos de adquisición, en los cuales se observen los estudios realizados para justificar los factores de espacio y especialización, al respecto, la DGRM refirió lo siguiente:

Esta documentación que es requerida no obra en los expedientes de contratación, que se realizan en la Dirección General de Recursos Materiales, ya que no forma parte de la solicitud de contratación.

Respeto de la adquisición de material bibliohemerográfico, en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones, de fecha 24 de julio de 2020, se sometió a su consideración la adquisición de diverso material por un importe de \$753,677.55 pesos, en la que se expresaron los siguientes comentarios:

- i. Para la adjudicación de las 46 obras que no son de distribución exclusiva del C. Armando Téllez Reyes, por un monto de \$397,338.15, no se materializa el supuesto previsto en el artículo 45, fracción I. De ser el caso, deberá motivarse y justificarse las características particulares de dicha persona, ya sea por sus cualidades profesionales u otros derechos exclusivos. La condición de ser el único oferente en una exploración de mercado no materializa el supuesto previsto de contratación especial que se invoca.*
- ii. Por cuanto hace a la adjudicación de los 20 títulos (440 ejemplares) por un monto de \$356,339.40, los cuales refieren contar con los derechos de distribución exclusiva en favor del C. Armando Téllez Reyes, no fue posible identificar que las obras se traten de “libros extranjeros”, en términos de lo previsto en el artículo 45, fracción V, razón de ello quedará bajo la responsabilidad de la DGRM que se cumpla con los requisitos del supuesto previsto en dicha fracción V.*

Artículo 45. Contrataciones Especiales.

Son contrataciones especiales las siguientes:

[...]

IV. Las de material bibliohemerográfico con el editor o distribuidor exclusivo de libros extranjeros;”

iii. No se advierte análisis respecto a la racionalidad económica de la contratación, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 45 del AGA XIV/2019.

[...]

El precio al que se pacten todas las contrataciones especiales deberá ser acorde al de mercado atendiendo a las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, debiendo sustentarse la racionalidad económica de la contratación. Las erogaciones respectivas se comprobarán conforme a las disposiciones generales aplicables en la materia, debiendo informarse semestralmente sobre

la misma al Comité de Gobierno, indicando el monto erogado y las demás circunstancias pertinentes.”

iv. No se conoce respecto a la expedición de la normativa para la adquisición de material bibliográfico y hemerográfico.”

Conclusión

La ASF se encuentra analizando los oficios antes citados para emitir su opinión.

Resultado 7

Renovación de parque vehicular.

DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN	EVALUACION ASF 22 septiembre 2020
<p>En la partida 54104 "Vehículos y equipo terrestre, destinados a servicios administrativos" se registraron 1,161.4 miles de pesos correspondientes a la adquisición de vehículos derivada de la necesidad de sustituir el parque vehicular, realizada mediante el Concurso Público Sumario núm. CPSI/DGRM-DABC/012/2017, así como a la compra de una camioneta (con redilas y rampa hidráulica) y una motocicleta adquiridas por Adjudicación directa mediante los procedimientos núm. 802/1289/2017 y 802/287/2017 respectivamente, que derivaron de partidas declaradas desiertas.</p> <p>Al respecto, se identificó que su adquisición se consideró en el Programa de Renovación del parque Vehicular 2017; que los contratos se adjudicaron a los proveedores que ofrecieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y tiempo de entrega.</p> <p>Sin embargo, no se proporcionaron los dictámenes de obsolescencia de los vehículos a sustituir con su respectivo soporte documental.</p>	<p>2017-0-03100-15-0004-01-009</p> <p>Para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice las gestiones necesarias a fin de que, antes de realizar la renovación del parque vehicular, se cuente con los dictámenes de obsolescencia de los vehículos por sustituir.</p>	<p>“La entidad fiscalizada proporcionó documentación e información para su atención, se determinó como Concluida sin implementar, en virtud de que, la entidad fiscalizada informó que se realizaran acciones para que en los procedimientos que se lleven a cabo para la compra de vehículos, además del cumplimiento de los criterios establecidos para su sustitución (antigüedad y kilometraje), se documentará, mediante dictámenes técnicos, la obsolescencia de los vehículos que justifique la sustitución; sin embargo, no presentó evidencia de las gestiones realizadas a fin de que, antes de realizar la renovación del parque vehicular, se cuente con los dictámenes de obsolescencia de los vehículos por sustituir. La entidad remitió oficio CSCJN/DGA/678/2019 y CSCJN/DGA/25/2020, las cuales están pendientes de analizar”.</p>

Atención a la ASF

Con oficio CSCJN/DGA/352/2019 del 15 de abril de 2019, la Contraloría remitió la información que la DGPC proporcionó mediante el diverso DGPC-04-2019-1203 y su anexo DGRM/875/2019 en el que la DGMR señaló:

[...]

Esta Dirección General aún se encuentra recabando información para dar atención de forma oportuna, por lo que se está enviando la respuesta a más tardar el día 20 de marzo del año en curso.

Con oficio CSCJN/DGA/678/2019 del 12 de julio de 2019, se envió copia simple del diverso DGPC-07-2019-2202 y su anexo DGRM/2482/2019, en cual se indicó que:

Se informa que en lo que va del ejercicio 2019, no se ha llevado a cabo renovación del parque vehicular en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no se cuenta con evidencia documental de la elaboración del dictamen de obsolescencia.

Dentro de la propuesta de reforma al Acuerdo General de Administración VI/2008 se incluye la obligación de contar con el dictamen de obsolescencia previo a su desincorporación de esa forma la fracción I del Artículo 230 se reforma.

En alcance a los oficios CSCJN/DGA/678/2019 y CSCJN/DGA/694//2019 de fechas 12 de julio y 8 de agosto de 2019, se remitió el diverso CSCJN/DGA/1041/2019 del 12 de diciembre de 2019 y su

anexo DGPC-12-2019-3777 de la DGPC, acompañado de la información y documentación debidamente certificada. Respecto a esta observación, se señaló lo siguiente:

Para complementar la atención de la recomendación 2017-0-03100-15-0004-01-009, se adjunta copia fotostática del oficio N° DGRM/4356/2019 que destaca el "Acuerdo General de Administración XI/2019, de 28 de octubre de dos mil diecinueve", mediante el cual se expiden los lineamientos para la Administración y Asignación de Vehículos, Combustible y Espacios de Estacionamientos de Este Alto Tribunal; así como copia fotostática del oficio N° DGRM/4495/2019, que contiene una copia certificada del documento normativo en comento; donde se encuentran artículos que cumplen con los extremos planteados por la Auditoría Superior de la Federación en su recomendación.

Con el oficio CSCJN/DGA/25/2020 del 9 de enero de 2020, se envió el diverso DGPC-12-2019-4036 del 20 de diciembre de 2019, como complemento al oficio DGPC-12-2019-3777, en el cual se remitieron a la ASF, copias certificadas del escrito DGRM/4356/2019, con las justificaciones de las recomendaciones emitidas. Respecto a este punto, se señaló lo siguiente:

El 21 de noviembre de 2019, se publicó en la página de Intranet de esta Suprema Corte el "Acuerdo General de Administración XI/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos para la administración y asignación de vehículos, combustible y espacios de estacionamiento de este alto Tribunal", mismo que entró en vigor el día de su publicación.

El artículo 36 de dicho ordenamiento establece que la Dirección General de Recursos Materiales deberá elaborar el dictamen de obsolescencia de los Vehículos a sustituirse, pudiendo auxiliarse para tales efectos de su personal especializado o externos contratados para tales fines; se utilizará en estos casos el formato establecido en el Anexo 3 del señalado Acuerdo General.

Asimismo, en el artículo 239, fracción I del "Acuerdo General De Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte De Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" se establece que, en el caso de la desincorporación de vehículos, se deberá contar con un dictamen de obsolescencia o no utilidad emitido por esta Dirección General de Recursos Materiales, mismo que en la parte conducente se cita a continuación:

"Artículo 239. Procedencia.

Procederá la desincorporación de los bienes muebles activos o consumibles que formen parte del patrimonio de la Suprema Corte, en los siguientes casos:

I. Cuando los bienes muebles, por sus cualidades técnicas, materiales o físicas, ya no resulten útiles, funcionales o ya no se requieran para el servicio o destino por el cual se adquirieron, ni se necesiten en alguna otra área de la Suprema Corte o sean obsoletos, salvo que existan razones que justifiquen su permanencia. En el caso de bienes informáticos, se requerirá el previo dictamen técnico de Tecnologías de la Información. En el caso de vehículos, se deberá contar con un dictamen de obsolescencia o no utilidad emitido por Recursos Materiales". (Énfasis añadido)

Seguimiento

Mediante oficio CSCJN/DGA/DED/438/2020, se solicitaron, en su caso, los dictámenes de obsolescencia durante 2019 y 2020, a lo cual la DGRM proporcionó un dictamen escaneado de 26 unidades que de conformidad con el AGA XI/2019, se consideran susceptibles de sustituir.

La DGRM informó, además, lo siguiente:

Derivado de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) y de conformidad con lo establecido en el AGA II/2020, en el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y las bases de las medidas de prevención y sana distancia en las oficinas y espacios de trabajo, que

impide que todo el personal asista a las oficinas, se anexa el dictamen escaneado con el que se cuenta en este momento, de 26 unidades que de conformidad con el artículo 32 del AGA XI/2019, por el que se expiden los Lineamientos para la Administración y Asignación de Vehículos, Combustible y Espacios de Estacionamiento de este Alto Tribunal (se anexa AGA XI/2019), se consideran susceptibles de ser sustituidos.

Es importante señalar que se cuenta con los dictámenes individuales de las 26 camionetas sustituidas en 2019, sin embargo, en virtud de las limitaciones para acceder a los edificios de la Corte por la contingencia sanitaria, en este momento presentamos únicamente el dictamen efectuado para el total.

Conclusión.

La ASF se encuentra analizando la información proporcionada con el fin de emitir su opinión

V. CONCLUSIONES

La revisión de seguimiento se realizó sobre la información proporcionada por las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, respecto a las acciones emprendidas, de cuya veracidad son responsables. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Se advierte que las áreas administrativas responsables de atender las recomendaciones han realizado las gestiones correspondientes a las recomendaciones a su cargo, no obstante, se encuentra pendiente la opinión que emita la ASF, sobre cada una de las acciones realizadas.

Respecto de las recomendaciones con clave 2017-0-03100-15-0004-01-002, 004 y 005, la Auditoría Superior de la Federación, en la evaluación de la información determinó que no se han presentado las acciones que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones, por lo que continúan con estado de “Concluida sin implementar”. En consecuencia, se deberán atender los comentarios emitidos por ese Órgano de Fiscalización Superior.

Por lo que hace a las recomendaciones 2017-0-03100-15-0004-01-006, 007, 008 y 009, la ASF informó que no ha concluido el análisis de la información enviada, y se está en espera del pronunciamiento de la Entidad de Fiscalización Superior.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Lic. José Manuel Martines Cortés
Director de Área

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.